



CORNARE	Número de Expediente: 05607162018	
NÚMERO RADICADO:	131-1022-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/09/2018	Hora: 16:20:01.9...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Autos N° 131-0603 del 15 de Junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, presentado mediante radicados N° 131-4558 del 08 de Junio de 2018, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389, en espacio público ubicados en la urbanización La Acuarela del municipio de El Retiro.

Que en atención a las solicitudes referenciadas, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1456 del 26 de julio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar visita a la dirección reportada, en el punto de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del sitio: Este corresponde a la zona urbana del Municipio de El Retiro, urbanización "La Acuarela" en la Calle 22B N° 23-21, y hace parte de las zonas verdes de la urbanización por el costado occidental del casco urbano.

3.2. El sitio presenta una topografía plana, sin ondulaciones o características especiales, que indiquen que las especies corresponde a medidas de protección del punto, no obstante, sí hacen parte de la ornamentación de las zonas verdes de la urbanización y que se tienen en las fachadas de los bloques de apartamentos.

3.3. Las unidades objeto de la solicitud de aprovechamiento, corresponden a 2 palmas payanesa (Archontophoenix cunninghamiana) localizadas en la zona verde del frente del bloque de apartamentos ubicados en calle 22B N° 23-21, en el que la señora MARY DEL SOCORRO GALLEGU GIL identificada con cédula de ciudadanía N° 32.330.477, quien presenta la solicitud, tiene su apartamento que corresponde con el N° 301 y argumenta la pedida de visibilidad, cercanía con las ventanas de su apartamento y temor en el caso de desprendimiento o ruptura de su fuste.

3.4. En relación con las especies, estas presentan una altura entre los 6 a 7 metros, presentan buen anclaje de su sistema radicular, fustes rectos y sin evidencia de problemas fitosanitarios, por lo que se ven saludables, no se observan niveles de inclinación o recargas laterales de ramas que permitan inferir algún riesgo de caída o volcamiento al igual que de ruptura o algún desprendimiento súbito de alguna de sus partes, información que fue suministrada a la señora MARY DEL SOCORRO GALLEGU GIL identificada con cédula de ciudadanía N° 32.330.477, como interesada. En tal sentido, la mejor decisión es realizar un mantenimiento periódico de las especies que incluya la poda de las ramas que hacen contacto con las ventanas de los apartamentos cercanos.

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico los predios NO presentan restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Aracaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	7	0,25	2			Poda
TOTAL					2			

3.8. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la poda de las dos (2) especies de palmas payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), ubicadas en la zona verde correspondiente al espacio público de la unidad residencial Acuarela, en la calle 22B N° 23-21 del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Especies a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Aracaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	2			Poda
Totales			2			

4.1. La Corporación conceptúa que las especies descritas en la Tabla 1. localizadas en la calle 22B N° 23-21 del Municipio de El Retiro, urbanización Acuarela, en la zona verde que da con los apartamentos 101,201 y 301, deben ser podadas teniendo en cuenta que presentan buen anclaje de su sistema radicular, fustes rectos y sin evidencia de problemas fitosanitarios, por lo que se ven saludables, no se observan niveles de inclinación o recargas laterales de ramas que permitan inferir algún riesgo de caída o volcamiento al igual que de ruptura o algún desprendimiento súbito de alguna de sus partes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo" Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

El Artículo 2.2.1.1.9.3. ibidem establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar la poda de unos árboles aislados, el cual consiste en

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

intervenir mediante la poda de dos (2) individuos, teniendo en cuenta que presentan buen anclaje de su sistema radicular, fustes rectos y sin evidencia de problemas fitosanitarios, por lo que se ven saludables, no se observan niveles de inclinación o recargas laterales de ramas que permitan inferir algún riesgo de caída o volcamiento al igual que de ruptura o algún desprendimiento súbito de alguna de sus partes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el PERMISO de PODA DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389, de dos (2) individuos de las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Aracaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2			Poda
Totales			2			

Parágrafo 1º: Se le informa al Representante Legal de la Entidad Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: La poda de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente Acto:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Podar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, en el presente permiso no se autoriza los árboles que se encuentren en lindero con predios vecinos.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Deberá tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.



7. Las personas que realicen la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
10. Realizar de manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
12. Conservar las zonas de retiro a la fuente de agua que circula por el predio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el POT municipal.
13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.607.16.2018

Proyectó: Estefany Cifuentes

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 04/09/2018